

ORD Nº 2965

ANT.: Procedimiento de REQ-027-2021.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Marina Laguna Avendaño”.

Santiago, 11 de agosto de 2021

**A: SRA. ANY RIVEROS ALIAGA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ÑUBLE**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “**Marina Laguna Avendaño**” (en adelante, “proyecto”), de **Inversiones e Inmobiliaria Quillón** (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1. Con fecha 20 de julio de 2020, la Dirección Regional de Aguas de Ñuble remitió a la SMA antecedentes sobre la ejecución de obras de intervención en parte de la Laguna de Avendaño, en la comuna de Quillón.

2. A raíz de lo anterior, funcionarios de la SMA junto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Ñuble, concurren a fiscalizar el lugar de emplazamiento de las obras señaladas, con el objeto de verificar la naturaleza y entidad de las obras y el posible riesgo de afectación de componentes ambientales involucrados. Dicha inspección se realizó el mismo día de la recepción de los antecedentes señalados en el considerando precedente, es decir, con fecha 20 de julio de 2020.

3. En la inspección, se constató la ejecución de obras de limpieza y relleno en la zona oriente de la Laguna Avendaño, en un frente de 25 metros, por parte del titular.

4. De acuerdo a la información proporcionada por la empresa durante la inspección, las actividades de limpieza y relleno abarcarían en total un frente de 330 metros aproximadamente de la Laguna Avendaño, y consistirían en obras preparatorias para el desarrollo de un proyecto de loteo.

5. Atendida la relevancia ambiental del área de emplazamiento del proyecto, y teniendo presente lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en la causa rol N°15.549-2017, mediante Resolución Exenta N°1252, de 23 de julio de 2020 (en adelante, "RE N°1252/2020"), la SMA entregó al titular la recomendación de (1) Detener inmediatamente las actividades de limpieza y relleno ejecutadas en la Laguna Avendaño, así como todas las obras y/o actividades asociadas a las mismas (tránsito de vehículos y de personal, trabajos en terreno, demarcación, etc.) y (2) Abstenerse de ejecutar el proyecto de loteo supuestamente autorizado por la Ilustre Municipalidad de Quillón.

II. SOBRE LAS DENUNCIAS Y LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

6. Con fecha 08 de julio 2021, fueron ingresadas ante la SMA tres denuncias donde se señala que, pese a lo recomendado en la RE N°1252/2020, existiría intervención del Humedal Laguna Avendaño, concretamente por constantes actividades de relleno de un área del humedal por parte del titular.

7. Las denuncias fueron ingresadas en el sistema interno de la SMA bajo el ID 93-XVI-2021 , 94-XVI-2021 y 95-XVI-20201, respectivamente, y dieron origen al expediente de fiscalización ambiental DFZ-2021-2077-XVI-SRCA.

8. En el contexto de esta investigación, la Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental *in situ* con, fecha 09 de julio de 2021; análisis de vuelo de dron sobre el área de emplazamiento del proyecto; revisión de los permisos concedidos al proyecto; examen de antecedentes aplicables a su área de emplazamiento; y comunicaciones con otros órganos de la Administración del Estado. A partir del análisis de los antecedentes, la SMA pudo comprobar, en lo relevante, lo siguiente:

(i) Que, el proyecto se emplaza en la ribera oriente de la Laguna Avendaño, dentro del área urbana del Plan Regulador vigente de la comuna de Quillón.

(ii) Que, con forma posterior a la recomendación de la RE N°1252/2020 y hasta la fecha, el titular ha realizado obras de limpieza de vegetación y relleno con material de arena en una superficie de alrededor de 1.800 m² en la ribera mencionada.

(iii) Que, asimismo, se han realizado actividades y obras para la habilitación de 2 playas artificiales, 1 embarcadero flotante y 6 bajadas a la orilla de la Laguna Avendaño.

(iv) Que, lo anterior tendría por objetivo habilitar el área para el desarrollo de un proyecto inmobiliario denominado "Marina Laguna Avendaño", consistente en la subdivisión del terreno en 86 lotes de uso comercial, equipamiento y habitacional.

(v) Que, existe publicidad sobre la venta de lotes por parte del proyecto.

(vi) Que, durante la actividad de fiscalización se observó presencia de avifauna en el sector, donde destacan los cisnes de cuello negro (*Cygnus melancoryphus*).

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

9. Los antecedentes levantados en la investigación, fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular,

con la causal del literal s), que obliga la evaluación ambiental previa de proyectos o actividades que consistan en:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”

10. Se concluye que **el proyecto configuraría esta causal**, al tratarse de la ejecución de obras o actividades que pueden significar una alteración física o química a los componentes bióticos, interacciones o flujos ecosistémicos de un humedal urbano, y que implican a lo menos su relleno y el deterioro o menoscabo de la flora y la fauna contenida dentro del humedal.

11. Lo anterior, ya que del análisis de los antecedentes se tiene que:

(i) Para efectos de definir la aplicabilidad del literal s), la Superintendencia estima que se debe cumplir con dos requisitos: (i) el área en cuestión corresponda a un humedal y (ii) que ella se emplace dentro del límite urbano.

(ii) Respecto al primer requisito, la Laguna Avendaño **se trata de un humedal**, que corresponde a la definición contemplada en el artículo 1° de la Ley N°21.202, donde se establece que estos son *“todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros (...)”*. En efecto, de acuerdo al artículo 208 de la Ordenanza Municipal de Quillón, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°197, de 22 de mayo de 2020, la Laguna Avendaño consiste en un *“sistema, formado por su volumen de agua, sus bentos en totalidad, la franja de tierra correspondiente a 8 metros desde la línea de más alta marea y toda la flora y fauna asociada a ella”*, cuya profundidad en marea baja no excede los 6 metros.

(iii) El Humedal Laguna Avendaño se trata de un humedal que **se encuentra totalmente dentro del límite urbano**, en conformidad al Plan Regulador de la comuna de Quillón, en particular, se localiza en las áreas definidas como: ZPD, ZE, ZEXH-2 y ZET(C).

(iv) A mayor abundamiento, el día 01 de julio de 2021, **se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°42.991, la cual da inicio al procedimiento de declaratoria del Humedal Laguna Avendaño como humedal urbano**, por el Ministerio del Medio Ambiente, a solicitud de la I.M. de Quillón.

(v) No habiendo discusión respecto a la calidad de humedal urbano, queda analizar si se cumple con los supuestos del literal s) para concluir que es obligatorio el ingreso del proyecto al SEIA. Al respecto, el proyecto **ha implicado el relleno del humedal**, así como el despeje de vegetación, su intervención con playas artificiales, un embarcadero y bajadas al borde de la laguna, según se pudo observar en la actividad de inspección ambiental desarrollada por la SMA.

(vi) Estas obras **implican un deterioro o menoscabo de la flora y la fauna contenida dentro del humedal**, puesto que significan una alteración y pérdida de hábitat del mismo, cuya consecuencia

inmediata es la disminución de la diversa flora y fauna que se desarrolla en éste, especialmente para la avifauna característica del lugar, ya que la Laguna Avendaño constituye un importante lugar de refugio, reproducción, nidificación y/o alimentación tanto para especies en categorías de protección como para especies no protegidas (*Cygnus melancoryphus*, *Filuca armillata*, *Ardea alba*, entre otras). Específicamente, las actividades de limpieza y relleno en desarrollo que lleva a cabo el titular han generado una pérdida actual de al menos 1.800 m² del hábitat de estas especies, menoscabando su desarrollo, y la posterior utilización del predio con fines habitacionales generará una pérdida directa total de alrededor de 6.600 m² de superficie del humedal natural.

(vii) **Las obras o actividades del proyecto son susceptibles de alterar físicamente los componentes bióticos, interacciones y flujos ecosistémicos del Humedal Laguna Avendaño**, al destruir el hábitat para la biodiversidad característica del mismo, y, en consecuencia, perturbar las actuales interacciones y flujos ecosistémicos que existen entre las especies de flora y fauna que ahí se desarrollan.

12. En consecuencia, dado que el proyecto se encuentra en actual ejecución, mientras que no se ha contemplado la calificación de su impacto ambiental ni ha ingresado al SEIA, se concluye que se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 10°, literal s) de la Ley N°19.300, al tratarse de obras o actividades que significan una alteración física a los componentes bióticos, interacciones o flujos ecosistémicos de un humedal que se encuentra en proceso de ser declarado como humedal urbano, y que implican a lo menos su relleno y el deterioro o menoscabo de la flora y la fauna contenida dentro del humedal.

13. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **RoI REQ-027-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>.

14. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto “Marina Laguna Avendaño” cumpliría con lo establecido en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto al literal indicado, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.**

15. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA



Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional SEA Ñuble, oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea@sea.gob.cl

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.

- Oficina Regional de Ñuble, SMA.

REQ-027-2021

Expediente ceropapel N°16800/2021



Código: 1628715626780
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>